



Consejo

Distr. general
14 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

12° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

7 a 18 de agosto de 2006

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2007 y 2008

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Finanzas¹,

1. *Recomienda* a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que apruebe el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2007 y 2008 por la suma de 11.782.400 dólares de los Estados Unidos, tal como ha propuesto el Secretario General;

2. *Recomienda también* a la Asamblea que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Aprueba* el presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico 2007 y 2008 por la suma de 11.782.400 dólares de los Estados Unidos;

2. *Autoriza* al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2007 y 2008 sobre la base de la escala correspondiente al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2006 y 2007, teniendo en cuenta que la tasa de prorrateo máxima será del 22% y la tasa mínima del 0,01%;

3. *Autoriza además* al Secretario General a que, en 2007 y 2008, transfiera entre secciones de las consignaciones hasta el 20% de la cuantía de cada sección;

4. *Exhorta* a los miembros de la Autoridad a pagar puntual y totalmente sus cuotas al presupuesto;

¹ Véase ISBA/12/A/7-ISBA/12/C/9.

3. *Recomienda además* a la Asamblea que apruebe el siguiente proyecto de resolución por el que se establece un fondo de dotación para investigaciones científicas marinas en la Zona:

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando el párrafo 2 del artículo 143 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el cual dispone que la Autoridad promoverá e impulsará la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona,

Recordando asimismo el párrafo 3 del artículo 143 de la Convención, que dispone que los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en la investigación científica marina en la Zona, entre otras cosas, velando por que se elaboren programas por conducto de la Autoridad o de otras organizaciones internacionales, según corresponda, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados,

1. *Pide* al Secretario General que establezca, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, una cuenta especial denominada Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona;

2. *Decide* que el Fondo tendrá por finalidades promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular respaldando la participación de científicos calificados y personal técnico de países en desarrollo en programas de investigación científica marina y dándoles oportunidades de participar en la cooperación técnica y científica internacional, entre otras cosas mediante programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica;

3. *Decide asimismo* que el capital inicial del Fondo consistirá en el saldo restante al 18 de agosto de 2006 de las tasas de solicitud pagadas por los primeros inversionistas inscritos, en aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a la Comisión Preparatoria para el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en aplicación del apartado a) del párrafo 7 de la resolución II, junto con los intereses que hubiesen devengado;

4. *Invita* a los miembros de la Autoridad, otros Estados, las pertinentes organizaciones internacionales, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas y personas privadas a hacer contribuciones al Fondo;

5. *Confirma* que el Reglamento Financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se aplica al Fondo;

6. *Decide* que, salvo lo dispuesto en el párrafo 7 *infra*, los ingresos del Fondo se utilizarán únicamente para las finalidades del Fondo establecidas en el párrafo 2 *supra*; que el saldo de los ingresos no utilizados en un año será imputado al año siguiente y estará disponible para ser distribuido durante un período de dos años y que, al final de ese período, los ingresos no utilizados se añadirán al capital del Fondo y no estarán disponibles para ser distribuidos;

7. *Decide además* que la Asamblea, previa recomendación del Comité de Finanzas y del Consejo, podrá decidir cada año asignar, de ser posible y en la medida de lo necesario, hasta 60.000 dólares de los Estados Unidos de los ingresos del Fondo para complementar el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias con objeto de sufragar el costo de la participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de países en desarrollo y de los miembros del Comité de Finanzas de países en desarrollo en las sesiones de la Comisión y del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que prepare, para su examen por el Consejo y la Asamblea, normas y procedimientos para la administración y utilización del Fondo, junto con propuestas para el Fondo de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

9. *Decide* que, hasta que se aprueben esas normas y esos procedimientos, no se utilizarán los ingresos del Fondo, de conformidad con una decisión de la Asamblea en aplicación del párrafo 7 *supra*.

110ª sesión
